



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

Valledupar, noviembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ELKA NICOL ACOSTA GOMEZ

RAD. 20001 31 03 005 2023-00184-00.

Una vez analizada la presente demanda, el despacho advierte que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84, 85 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado, por el trámite Verbal de Mayor Cuantía, con base en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing habitacional No.6535455204 de fecha 14 de mayo de 2021, demanda promovida por EL BANCO DE BOGOTÁ S.A Nit, 860.002.964-4 representada legalmente por María del Pilar Guerrero López, contra ELKA NICOL ACOSTA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.696.060; por mora en el pago de la renta desde el veintitrés (23) de mayo de 2023 hasta veintitrés (23) de septiembre de 2023, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$11.417.742,33.), más los cánones que se causen en el curso del proceso, más el valor de la prima del seguro de vida por valor de \$386.280.00 desde el 23 de junio al 23 de septiembre de 2023, por valor de más el valor de la prima del seguro todo riesgo por valor de \$242.892.00, desde el 23 de junio al 23 de septiembre de 2023.

Leasing habitacional	
Matricula	190-188559
CONTRATO	653545204
Bien Ubicado	Casa 19, Manzana B, calle7N1No 35-14
Barrio	Conjunto cerrado La Rioja Etapa I,
Ciudad	Valledupar- Cesar

- 2.) De la demanda notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 al 301 del CGP, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte a la demandada que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.
- 3.) Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación personal a la Parte Demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le de aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2º del Código General del Proceso.
- 4.) Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
- 5.) **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los demás memoriales o actuaciones que realicen l demandado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.
- 6.) El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.
- 7.) Medidas cautelares:
- 8.) Para decretar la medida cautelar solicitada deberá el demandante prestar caución por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ,SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$2.409.382.866.00), acorde a los artículos 368 372, 384 y literal c del numeral 1., y numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se decretarán las medidas cautelares.
- 9.) Reconózcase y téngase como apoderado al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 T. P N. 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Banco DE BOGOTÁ 17.957.185S.A. Facúltese para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
Juez

Cindy

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce697f1c38351199dde6978508732530eb92033587c2d2681547f0a868b914**

Documento generado en 01/11/2023 11:10:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**